

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Unidad de Regulación

ORD. CIRC. IP/Nº 1

**ANT.:** Versiones N°5 y N°6 del "Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", aprobadas por la RE IP N°4.330, de 26 de octubre de 2020, y RE IP 7.601, de 6 de diciembre de 2024, respectivamente.

**MAT.:** Advierte sobre la derogación de las interpretaciones N°72 y N°73 que se contenían en la Versión N°5 del Compendio aprobado por la RE IP/N°4.330, de 26 de octubre de 2020.

SANTIAGO,

23 ENE 2026

**DE: CAMILO CORRAL GUERRERO  
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**A: SRES. (AS) REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ACREDITADORAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES ACREDITADOS Y SOLICITANTES DE ACREDITACIÓN**

Atendido que se ha constatado que aún persisten dudas respecto de la vigencia de las interpretaciones N°72 y N°73 de la Versión N°5 del Compendio, esta Intendencia, en uso de sus atribuciones, viene en dictar las siguientes instrucciones:

Como es sabido, en la derogada Versión N°5 del "Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", se incluyeron, en sus Números 72 y 73 (página 41 de su texto), las siguientes interpretaciones, a saber:

Características interpretadas	Interpretación
GCL 1.7 AC GCL 1.6 CD	<p><b>NÚMERO 72</b> <b>Sobre la aplicabilidad de esta característica en aquellos prestadores que indican transfusiones a sus pacientes, pero los derivan a otro prestador para realizar el procedimiento de transfusión. NUEVA</b></p> <p>En consideración a la relevancia que para la seguridad de los pacientes tiene la estandarización de los criterios de indicación médica, cuyo propósito es evitar transfusiones innecesarias, en el caso de que el prestador derive sus pacientes a un tercero para la administración de la transfusión, <b>igualmente le es aplicable esta exigencia</b>.</p> <p>La derivación conlleva un criterio clínico de indicación de transfusión, criterio que el prestador debe evidenciar a la Entidad Acreditadora, para la constatación de esta característica.</p> <p><b>Observación: La instrucción antes señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación de prestadores de atención</b></p>

	<i>cerrada, que se soliciten después de 6 meses de la dictación de la presente Circular.</i>
GCL 1.6 AA	<p><b>NÚMERO 73</b>  <b>Sobre la aplicabilidad de esta característica en aquellos prestadores de atención abierta que indican transfusiones a sus pacientes, pero los derivan a otro prestador para realizar el procedimiento de transfusión. NUEVA</b></p> <p>Si el prestador de atención abierta indica transfusiones a sus pacientes en alguno de los siguientes puntos de verificación: Urgencias, Pabellón de CMA, Unidad de Diálisis, Unidad de Quimioterapia, le es aplicable la exigencia en consideración a la relevancia de la estandarización de dicha indicación en estos contextos clínicos.</p> <p><i>Observación: La instrucción antes señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que soliciten después de 6 meses de la dictación de la presente Circular.</i></p>

Sin embargo, esas interpretaciones **NO FUERON INCORPORADAS** en la **Versión N°6 del antedicho Compendio**, en virtud de lo cual ellas **no se encuentran vigentes**, y, en consecuencia, **deben entenderse derogadas a partir de la entrada en vigencia de esta última Versión del Compendio**, aprobada con fecha 6 de diciembre de 2024.

**PREVIÉNESE** que ese mismo criterio debe seguirse respecto de cualquier otra interpretación que se haya contenido en cualquier Versión anteriormente dictada de dicho Compendio, pero que **NO** se encuentre incorporada en la actual versión vigente del mismo.

Asimismo, **SE ADVIERTE** a las Entidades Acreditadoras que **no cabe darle aplicación en los procedimientos que ejecuten, a ninguna de tales dos interpretaciones, ni a ninguna otra interpretación que NO se encuentre incorporada en la actual Versión vigente del mismo.**

Finalmente, se reitera, que las características de los diferentes estándares de acreditación, pertinentes a la prestación transfusión, solo les aplican a los prestadores que realizan transfusiones.



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**DGM/MCCP/HOG**  
**Distribución:**

- Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos)
- Representantes Legales de Prestadores Institucionales de Salud acreditados (a sus correos electrónicos, según el Registro de Prestadores Acreditados)
- Representantes Legales de Prestadores Institucionales de Salud con solicitud de acreditación en trámite (a sus correos electrónicos, según lo indicado en la solicitud correspondiente)
- Director Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección Fiscalización Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Profesionales Analistas de los Subdepartamentos de Gestión de Calidad en Salud y de Fiscalización en Calidad IP
- Oficina de Partes
- Archivo